



MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“8. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA PROMOCIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR Y EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS FAMILIAS EDUCADORAS.”

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante informe de la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 12 de marzo del presente con el conforme de la Jefa del Servicio de Acción Social, se propuso la firma de un “Convenio de colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Alicante, para la promoción del acogimiento familiar y el reconocimiento institucional de las familias educadoras”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2014, se aprobó el texto del citado Convenio. No obstante su firma no tuvo lugar por haber sido advertidas posteriormente, por parte de la Conselleria de Bienestar Social discordancias en el texto propuesto para su aprobación, como así queda constancia mediante escrito de la referida Conselleria, de fecha de entrada en el Registro General 12 de noviembre de 2014, nº 2014060014.

En el texto del Convenio propuesto para sustituir al anteriormente aprobado se indica que su objeto es la colaboración entre la Conselleria de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Alicante, para promover el acogimiento familiar de los menores que se encuentran bajo la guarda o tutela de la Generalitat mediante el reconocimiento social de la labor de las familias educadoras. Dicha colaboración se concreta en la difusión social del recurso del acogimiento familiar como medida de protección preferida sobre el acogimiento residencial así como el establecimiento de una serie de ventajas y beneficios de competencia local para las familias educadoras, y en la realización conjunta de actuaciones de difusión y captación de familias que refuercen el acogimiento familiar realizado por personas no vinculadas con el menor.

La Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, tiene como finalidad regular la protección integral de las personas menores de 18 años, así como la promoción y el desarrollo de los derechos básicos del menor. En su articulado recoge, en el Título II, la “*Carta de Derechos del Menor de la Comunitat Valenciana*”, y en el Título III, “*La protección social y jurídica del menor en situación de riesgo y desamparo*”, ordenando el conjunto de políticas de prevención y de medidas de asistencia a menores en situación de desprotección social.

La Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, atribuye a las entidades locales, entre otras competencias, la

participación en programas de acogimiento familiar y adopción de menores, en las fases de fomento y captación de familias, así como en la intervención y seguimiento de acogimientos y adopciones, especialmente en los acogimientos familiares simples y permanentes en familiar extensa.

El actual marco competencial aparece definido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: "1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

A su vez el artículo 27 de la LRBRL, según la redacción dada por la citada Ley, establece la posibilidad de que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, puedan delegar entre otras la siguiente competencia: "c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer."

La Disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, dispone en esta materia: "1.- Con fecha 31 de diciembre de 2015, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social."

Se plantean como compromisos asumidos por parte de esta Administración:

- Programar o incluir en la programación social y cultural actividades relacionadas con el fomento y difusión del acogimiento familiar dirigidas a la posible captación de familias educadoras.
- Impulsar las actuaciones destinadas al reconocimiento en su ámbito competencial de la condición de familia educadora.
- Cesión, en las condiciones que se establezcan entre las partes, del uso de instalaciones para aquellas actuaciones conjuntas de difusión social del acogimiento familiar y de reconocimiento de la labor de las familias educadoras que se concierten.
- Promover la creación de ayudas específicas para familias educadoras.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone: "*La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.*"

La posibilidad de suscribir un Convenio como el propuesto aparece contemplado como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 4.1.d), del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto precede, vistos cuantos informes y demás antecedentes son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo de 2014, relativo a la aprobación del "Convenio de colaboración entre la Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Alicante, para la promoción del acogimiento familiar y el reconocimiento institucional de las familias educadoras".

Segundo. Aprobar el nuevo texto propuesto por la Consellería de Bienestar Social mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 12 de noviembre de 2014, nº 2014060014 del "Convenio de colaboración entre la Consellería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Alicante, para la promoción del acogimiento familiar y el reconocimiento institucional de las familias educadoras", con las cláusulas que lo integran.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo tercero del Decreto de fecha 16 de junio de 2011, la firma del Convenio corresponde a la Alcaldía-Presidencia, en el supuesto de su formalización con autoridades de rango igual o superior al de Subsecretario, Conseller o cualquier otro análogo, correspondiendo en cualquier otro caso al Concejal Delegado de Servicios Sociales y Educación. Puesto que la propuesta de Convenio se plantea con la firma de la Consellera de Bienestar Social, la firma del mismo por parte de esta Administración, corresponderá a la Alcaldesa- Presidenta D^a. Sonia Castedo Ramos.

Cuarto. Facultar al Concejal Delegado de Servicios Sociales y Educación, para la adopción de los acuerdos singulares que resulten necesarios para el cumplimiento del Convenio aprobado.

Quinto. Designar para los actos de seguimiento, a la Jefa del Departamento de Igualdad y Promoción Social, D^a Carolina Martínez Parodi.

Sexto. Notificar los acuerdos que preceden a la Consellería de Bienestar Social y comunicar asimismo al Jefa del Departamento de Igualdad y Promoción Social, a la Jefa del Departamento de Intervención Social y al Programa de Información."

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Alicante, a quince de diciembre de dos mil catorce.

Vº. Bº.
La Alcaldesa

Sonia Castedo Ramos



La Concejala-Secretaria

Marta García-Romeu de la Vega